



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 22 de enero de 2004 (26.01)
(OR. en)

5603/04

PESC 55
FIN 27

NOTA PUNTO "I"

del: Grupo de Consejeros de Relaciones Exteriores
al: Comité de Representantes Permanentes

Asunto: Seguimiento y evaluación de las medidas restrictivas (sanciones) en el marco de la PESC
- Establecimiento de una formación "Sanciones" del Grupo de Consejeros de Relaciones Exteriores (RELEX/Sanciones)

El 8 de diciembre de 2003, el Consejo adoptó unas Orientaciones sobre la aplicación y evaluación de las medidas restrictivas (sanciones) en el marco de la política exterior y de seguridad común de la UE ¹. Por lo que respecta a la supervisión y el seguimiento de tales medidas restrictivas, se sugiere en esas Orientaciones que un órgano específico del Consejo se dedique a intercambiar experiencia y desarrollar prácticas idóneas en la ejecución y la aplicación de medidas restrictivas ². Con tal finalidad, las Orientaciones señalan que este cometido podría lograrse si se estableciera una formación "Sanciones" del Grupo de Consejeros de Relaciones Exteriores (RELEX/Sanciones), formación que se reuniría periódicamente, reforzada en caso necesario con expertos procedentes de las capitales.

¹ Doc. 15579/03.

² En particular, embargos de armamento, restricciones financieras y restricciones de admisión, véase "*Liste des mesures négatives appliquées par l'Union Européenne à l'égard de pays tiers*", actualizada el 4 de julio de 2003, sitio web del Consejo de la UE, sección PESC.

A raíz del examen del proyecto de mandato para esta formación "RELEX/Sanciones", efectuado por el Grupo de Consejeros de Relaciones Exteriores en sus reuniones de los días 15 y 19 de enero de 2004, se sugiere que el Comité de Representantes Permanentes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 19 del Reglamento interno del Consejo, encomiende al Grupo de Consejeros de Relaciones Exteriores, que, además del mandato que ya tiene atribuido ¹, se encargue de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de las medidas restrictivas de la UE (sanciones), con arreglo al mandato que figura en el Anexo. Con tal objeto, el Grupo de Consejeros de Relaciones Exteriores se reunirá en una "formación Sanciones" (RELEX/Sanciones) específica, reforzada en caso necesario con expertos procedentes de las capitales.

NOTA: se sugiere que bajo el punto "C.1" de la lista de instancias preparatorias del Consejo (doc. 9949/2/03 REV 2) se añada un inciso (a) con el siguiente texto: "Sanciones". Además, se propone que se añada una nota a pie de página correspondiente al punto "C.1.(a) " de dicha lista, con la siguiente redacción:

"Esta formación del Grupo de Consejeros de Relaciones Exteriores, reforzada en caso necesario por expertos procedentes de las capitales, lleva a cabo el seguimiento y la evaluación de las medidas restrictivas de la UE (sanciones), de conformidad con el mandato acordado por el COREPER el ..."

¹ Debates de la reunión del Comité Político celebrada en Berlín el 12 de julio de 1994 (cf. Coreu BON 853/94) y decisión del Coreper de 26 de julio de 1994, completada y modificada por las directrices adoptadas por el Consejo el 10 de abril de 1995 (doc. 6384/95), y decisión del Coreper de 24 de noviembre de 1999 (doc. 13648/99, p. 28).

*Mandato del Grupo de Consejeros de Relaciones Exteriores/Sanciones para el seguimiento y la evaluación de medidas restrictivas*¹

De conformidad con la Parte IV de las Orientaciones sobre la aplicación y evaluación de las medidas restrictivas (sanciones), adoptadas por el Consejo el 8 de diciembre 2003 (doc. 15579/03 de 3 de diciembre de 2003), el órgano del Consejo que deberá designarse con tal fin tendrá el siguiente mandato:

- intercambiar información y experiencia sobre la aplicación de regímenes de medidas restrictivas específicas impuestos por la UE;
- contribuir al desarrollo de prácticas idóneas entre los Estados miembros en la aplicación de medidas restrictivas;
- recabar toda la información disponible sobre presuntas elusiones de medidas restrictivas de la UE y demás regímenes de sanciones internacionales de interés para la UE por parte de Estados, personas y entidades concretas.
- intercambiar información y experiencia, incluso en su caso con Estados terceros y organizaciones internacionales¹, sobre la aplicación de regímenes de sanciones internacionales de interés para la UE;
- asesorar en la evaluación de resultados y de dificultades en la aplicación de regímenes de medidas restrictivas;
- intercambiar puntos de vista sobre los medios para garantizar la eficacia de la gestión de regímenes de medidas restrictivas, incluidas sus disposiciones humanitarias;
- estudiar todas las cuestiones técnicas pertinentes relativas a la aplicación de medidas restrictivas de la UE.

Las mencionadas actividades de dicho órgano del Consejo se llevarán a cabo sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros y de la Comisión.

¹ Respecto de las competencias atribuidas al Grupo de Consejeros de Relaciones Exteriores para el examen de medidas restrictivas, véanse las directrices aprobadas por el Consejo el 10 de abril de 1995, doc. 6384/95.